

En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar ese valor por los factores correspondientes que se señalan a continuación:

Años de antigüedad	Factor a aplicar
3 años	1,05
6 años	1,10
11 años	1,20
16 años	1,30
21 años	1,40
26 años	1,50
31 años	1,60
36 años	1,70
41 años	1,80

4195 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2004, y provisionales para el año 2005, del Convenio colectivo para el sector de fabricación de alimentos compuestos para animales.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2004, y provisionales para el año 2005 del Convenio Colectivo para el Sector de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales (publicado en el BOE de 19-8-03) (Código de Convenio nº 9900275), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2005 de una parte por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales de CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de febrero de 2005.-El Director general, Estaban Rodríguez Vera.

ANEXO NÚMERO 2

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
A) Personal Técnico			
1. Titulado Superior	-	851,20	13.619,20
2. Titulado Grado Medio	-	823,38	13.174,08
3. No Titulado	-	769,91	12.318,56
B) Personal Auxiliar de Laboratorio			
1. Auxiliar de Laboratorio	-	694,01	11.104,16
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	-	546,91	8.750,56
C) Personal de Informática			
1. Jefe de Equipo de Informática	-	823,38	13.174,08
2. Analista	-	769,91	12.318,56
3. Jefe de Explotación	-	756,30	12.100,80
4. Programador de Ordenador	-	738,30	11.812,80
5. Operador de Ordenador	-	710,13	11.362,08

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
D) Personal Administrativo			
1. Jefe Administrativo	-	823,38	13.174,08
2. Oficial Administrativo de 1.ª	-	769,91	12.318,56
3. Oficial Administrativo de 2.ª	-	738,30	11.812,80
4. Auxiliar Administrativo	-	694,01	11.104,16
5. Aspirante Administrativo	-	546,91	8.750,56
E) Personal Comercial			
1. Jefe de Ventas y/o Compras	-	823,38	13.174,08
2. Jefe de Zona	-	769,91	12.318,56
3. Promotor de Ventas	-	738,30	11.812,80
F) Personal de Producción			
1. Encargado	24,74	-	12.023,64
2. Oficial de 1.ª	23,94	-	11.634,84
3. Oficial de 2.ª	23,51	-	11.425,86
4. Especialista	23,13	-	11.241,18
5. Peón	22,72	-	11.041,92
G) Personal de Mantenimiento y Transporte			
1. Encargado	24,74	-	12.023,64
2. Oficial de 1.ª (Chófer)	24,24	-	11.780,64
3. Oficial de 1.ª (Resto Especialidades)	23,94	-	11.634,84
4. Oficial de 2.ª	23,51	-	11.425,86
5. Ayudante	23,13	-	11.241,18
6. Aprendiz	17,95	-	8.723,70
H) Personal Subalterno			
1. Ordenanza	-	694,01	11.104,16
2. Vigilante	-	689,25	11.028,00
3. Botones	-	546,91	8.750,56
4. Personal de Limpieza	22,72	-	11.041,92
Personal de Limpieza (1/2 jornada)	11,36	-	5.520,96

Fórmula de Cálculo valor hora:

Salario base año + Pagas extraordinarias + Antigüedad año

Horas anuales de trabajo (*)

(*) 2003: 1779 horas; 2004: 1775 horas; 2005: 1767 horas.

Artículo 22. Prima de asistencia.

Importe diario prima de asistencia = 6 Euros.

ANEXO NÚMERO 2

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
A) Personal Técnico			
1. Titulado Superior	-	871,63	13.946,08
2. Titulado Grado Medio	-	843,14	13.490,24
3. No Titulado	-	788,39	12.614,24
B) Personal Auxiliar de Laboratorio			
1. Auxiliar de Laboratorio	-	710,67	11.370,72
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio	-	560,04	8.960,64

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
C) Personal de Informática			
1. Jefe de Equipo de Informática	-	843,14	13.490,24
2. Analista	-	788,39	12.614,24
3. Jefe de Explotación	-	774,45	12.391,20
4. Programador de Ordenador	-	756,02	12.096,32
5. Operador de Ordenador	-	727,17	11.634,72
D) Personal Administrativo			
1. Jefe Administrativo	-	843,14	13.490,24
2. Oficial Administrativo de 1. ^a	-	788,39	12.614,24
3. Oficial Administrativo de 2. ^a	-	756,02	12.096,32
4. Auxiliar Administrativo	-	710,67	11.370,72
5. Aspirante Administrativo	-	560,04	8.960,64
E) Personal Comercial			
1. Jefe de Ventas y/o Compras	-	843,14	13.490,24
2. Jefe de Zona	-	788,39	12.614,24
3. Promotor de Ventas	-	756,02	12.096,32
F) Personal de Producción			
1. Encargado	25,33	-	12.285,05
2. Oficial de 1. ^a	24,51	-	11.887,35
3. Oficial de 2. ^a	24,07	-	11.673,95
4. Especialista	23,69	-	11.489,65
5. Peón	23,27	-	11.285,95
G) Personal de Mantenimiento y Transporte			
1. Encargado	25,33	-	12.285,05
2. Oficial de 1. ^a (Chófer)	24,82	-	12.037,70
3. Oficial de 1. ^a (Resto Especialidades).	24,51	-	11.887,35
4. Oficial de 2. ^a	24,07	-	11.673,95
5. Ayudante	23,69	-	11.489,65
6. Aprendiz	18,38	-	8.914,30
H) Personal Subalterno			
1. Ordenanza	-	710,67	11.370,72
2. Vigilante	-	705,79	11.292,64
3. Botones	-	560,04	8.960,64
4. Personal de Limpieza	23,27	-	11.285,95
Personal de Limpieza (1/2 jornada).	11,63	-	5.640,55

Fórmula de Cálculo valor hora:

$$\frac{\text{Salario base año} + \text{Pagas extraordinarias} + \text{Antigüedad año}}{\text{Horas anuales de trabajo (*)}}$$

(*) 2003: 1779 horas; 2004: 1775 horas; 2005: 1767 horas.

Artículo 22. Prima de asistencia.

Importe diario prima de asistencia = 6 Euros.

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebranto moneda

	2004 definitivo	2005 provisional
Artículo 22.º Prima de asistencia	6,00	6,00
Artículo 41.º Gastos de desplazamiento	3,60%	2,40%
Comida	9,74	9,97
Cena	9,74	9,97
Alojamiento	17,64	18,06
Desayuno	2,78	2,85
Artículo 42.º Quebranto de moneda	18,14	18,58

4196

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo del Grupo Asegurador Reale.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador Reale, (Código de Convenio n.º 9012383), que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 2004 de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en representación de las empresas que lo forman y de otra por designados por los respectivos Comités de empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de febrero de 2005.—El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO GRUPO ASEGURADOR REALE AÑOS 2005-2008

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo, en adelante Convenio de Grupo, constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre las Empresas del Grupo Asegurador Reale, Reale Seguros Generales S.A.; Reale Vida Cia de Seguros y Reaseguros S.A., Reale Asistencia Cia de Seguros y Reaseguros S.A.; Igarasa; Eficalia servicios S.A., Reale Sum A.I.E y los empleados de las mismas incluidos en su ámbito personal, como resultado de la negociación desarrollada entre la representación de los Trabajadores y de las Empresas, de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Este convenio, por tanto, afectará a todo el personal que esté en alta, en cualquiera de las Empresas mencionadas y resto de empresas que puedan crearse con personal del mencionado Grupo Asegurador Reale, en la fecha de la firma de este convenio, y a todo el personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

En el supuesto de que por parte del Grupo Asegurador Reale adquiriera en el futuro nuevas empresas que por su objeto social pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, se arbitrarán, de acuerdo con la representación de los trabajadores o, en su defecto, por la Comisión Mixta del Convenio, los plazos y criterios de adaptación para que éste pueda serles de aplicación.

Artículo 2.º *Ámbito territorial.*

El presente Convenio de Grupo será de aplicación a todos los Centros de Trabajo que las Empresas relacionadas en el artículo 1.º, tienen establecidos o establezcan en el futuro en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de las Empresas relacionadas en el Artículo 1.º, y que prestan sus servicios dentro del ámbito territorial que en el presente acuerdo se contempla.

Artículo 4.º *Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2005 acordándose una duración de cuatro años que concluirá el 31 de diciembre de 2008, salvo en aquellas materias para las que se disponga una fecha distinta a efectos de su vigencia.

El Convenio se entenderá prorrogado anualmente si no se denuncia, en forma, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio y hasta que no se alcance acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores,